

17 de agosto de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la demanda.**

El Licenciado Eduardo E. Ríos Molinar, en representación de la **Asociación de Pequeños Productores del Atlántico (APPA)** para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Núm. 338 del 14 de julio de 2004 dictada por el **Ministro de Salud**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita al margen superior de la presente Vista.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta.

Tercero: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Únicamente se acepta lo relativo a la notificación del acto acusado; el resto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Las disposiciones jurídicas aducidas como violadas y los conceptos de las supuestas violaciones, se analizan de la siguiente manera:

a. El numeral 17 del artículo 3 de la Ley 56 de 1995 que define el concepto de pliego de cargos y señala los términos y condiciones que deben tener los contratos.

La norma invocada se dice infringida de manera directa, porque en la resolución acusada se decidió no prorrogar el contrato suscrito entre la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico y el Ministerio de Salud.

b. El artículo 976 del Código Civil, que señala: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos."

El artículo invocado se dice infringido de manera directa, porque el Ministerio de Salud no aplicó la cláusula 38 A del Contrato F.03-0030-A de 1 de abril de 2003 que remite al Tribunal de Arbitraje, Normas y Reglamentos de las Naciones Unidas y al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) como vía para la solución de las controversias que surgieron de la ejecución de dicho contrato.

c. El artículo 991 del Código Civil que establece: "La indemnización por daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que se haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores."

El apoderado judicial de la Asociación demandante manifiesta que su representada ha dejado de percibir lo que normalmente gana quien ejerce una actividad en la que se prevén ganancias; hecho que según su criterio no ha ocurrido en virtud de la rescisión del contrato por parte del Ministerio de Salud que ha ocasionado grandes pérdidas como consecuencia de las inversiones hechas.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

El Contrato F.03-0030-A de 1 de abril de 2003 incluye un **Acta de Negociación**, según el cual la ejecución del contrato debía efectuarse en un período de 3 años **supeditada a las órdenes de trabajo que dictara el Ministerio de Salud anualmente y previa la comprobación de los resultados, de conformidad con la evaluación del desempeño**, (cfr. la foja número 1 del Acta de Negociación del Contrato que se encuentra en la prueba #8 de la Administración).

Al respecto, la Sección Quinta de las Condiciones Especiales del Contrato, dispone lo siguiente:

**"Plazo y Expiración del Contrato
(Cláusula 10 de la CGC)**

El plazo de vigencia total del contrato será de 12 meses prorrogables por un período máximo de 36 meses. Para el segundo y tercer año **se requerirá** la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la solicitud de contratación por parte del Proyecto para la confección del contrato; y **el Ministerio de Salud emitirá órdenes de trabajo, las cuales dependerán de los resultados de las evaluaciones concurrentes que se hagan sobre las gestiones de cada una de las empresas, ONG, Cooperativas o Asociaciones al final del primer y segundo año.**", (énfasis suplido), (cfr. la prueba #7 de la Administración).

El Ministerio de Salud decidió no prorrogar el Contrato F.03-0030-A de 1 de abril de 2003, porque la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico incumplió uno de los requisitos contractuales para que el plazo se prorrogara hasta 36 meses, a saber: la obtención de resultados positivos en las evaluaciones concurrentes sobre las gestiones.

En efecto, en el Informe Final de Evaluación Anual del Contrato de Prestación de Servicios del PAISS de la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico (APPA), elaborado por la empresa Gesaworld, S.A. consultora a cargo del Programa, se indica lo siguiente:

"En cuanto a Resultados verificados del Plan de visitas

...

Esta organización ha logrado un bajo porcentaje de comunidades visitadas con relación a las comunidades evaluadas del pliego del contrato...

Del conjunto de comunidades evaluadas y verificadas como visitadas... 318 (70,51%) no han sido visitadas ninguna vez.

En cuanto a Cobertura poblacional alcanzada

...

APPA ha logrado un bajo porcentaje de cobertura real de población atendida (24,08%), con un total de 5.685 personas con Expediente clínico abierto.

Los resultados de los indicadores de desempeño anual para la OE, el análisis (sic) los datos obtenidos muestran unos logros medios bajos en relación al conjunto de los obtenidos por las distintas OES, no alcanzando de manera global los hitos establecidos en el Programa.

...

En cuanto a cobertura alcanzada

Los resultados obtenidos en la construcción de indicadores anuales de desempeño son cónsonos con lo

encontrado en el trabajo de verificación de las comunidades visitadas...

Está claro que no se puede alcanzar el 100% de desempeño en un grupo de comunidades cuando gran parte de ellas no han sido visitadas...", (énfasis suplido) (cfr. las páginas 36, 37, 38 y 39 de la prueba #12 de la Administración y el literal k de la Sección VI, Términos de Referencia, de la página 81 de la prueba #13 de la Administración).

Por consiguiente, el incumplimiento de la contratista impidió que el Contrato de Servicio de Consultoría F.03-0030-A de 1 de abril de 2003 se prorrogara hasta un máximo de 36 meses o tres 3 años.

La cláusula 38 A del Contrato F.03-0030-A de 1 de abril de 2003 que remite al Reglamento y al Tribunal de Arbitraje de las Naciones Unidas no fue aplicada por el Ministerio de Salud, porque el señor Marco Tulio De La Espriella, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico, en la Nota s/n de 17 de agosto de 2004, manifestó: "Me presento ante su despacho con la finalidad de presentar formal **DESISTIMIENTO de la Solicitud de Arbitraje...**", (prueba #1 de la Administración).

Finalmente, el incumplimiento de los requisitos contractuales por parte de la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico (APPA) demuestra que ella es la causante del daño alegado; por tanto, le corresponde asumir las consecuencias de su actuación.

En el **punto segundo de la resolución acusada** se ordenó a la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera (UGAF) del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector

Salud - Fase I, **determinar el saldo a favor o en contra de la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico**, así como adoptar las medidas administrativas que correspondieran **para pagar o para cobrarle** a la contratista el saldo que resultara.

En la Nota Núm. 1372 UGAF MINSA/BID de 10 de septiembre de 2004 se señala que en el Informe de Liquidación del Contrato F.03-0030-A fechado 01 de abril de 2003, se observa **un saldo negativo neto de 225,704.20 balboas al 31 de marzo de 2004 que la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico le adeuda al Ministerio de Salud**, (cfr. la prueba #9 de la Administración).

En el Informe de Conducta dictado por el Ministro de Salud se explica en forma detallada el modo como se le pagó a la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico, así como las deducciones y retenciones que se le hicieron versus los resultados obtenidos en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Concretamente, en la foja 60 del expediente judicial se indica la forma como debían entregarse los cheques.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar QUE ES LEGAL la Resolución 338 de 14 de julio de 2004 emitida por el Ministro de Salud y su acto confirmatorio.

Pruebas:

Hacemos nuestras las pruebas presentadas por el Ministerio de Salud junto con su Informe de Conducta (foja

64), las cuales reposan en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho:

Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:
Incumplimiento de contrato.

Indira
Exp. No. 606-04
Entrada: 27-10-04
Magistrado: Spadafora
Asignado: 20-12-04
Proyecto: 21-03-05 **CON CUATRO ANTECEDENTES**

Modificaciones: 31-03-05

29-07-05 Por iniciativa propia pedí el expediente al Despacho Superior y lo adecué al nuevo formato.

Este proyecto va acompañado de cuatro antecedentes:

1. Documento Estándar de Licitación. Préstamo 1350/OC-PN. Contratación de Servicios de Consultoría para la Provisión de Paquetes Integrales de Servicios de Salud (PAISS). BID (documento engargolado con espiral, tiene cubiertas rojas). **Aportado por la parte actora.**

2. Contrato suscrito por el Ministerio de Salud y la Asociación de Pequeños Productores del Atlántico APPA, número de proyecto PAN/01/013, número de contrato F.03-0030-A, línea presupuestaria: 021-02 (portafolio rojo). **Aportado por el MINSA.**

3. 13 pruebas (cartapacio crema 8 ½ X 14). **Aportado por el MINSA.**

4. Informe Final de Evaluación Anual del Contrato de Prestación de Servicios del PAISS de la Organización Asociación de Pequeños Productores del Atlántico (APPA) (engargolado con espiral con cubiertas transparentes). **Aportado por el MINSA.**